Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado : MARLEY DIAZ PINZON Y OTRO
Radicación : 2022-00377

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO - COFACENEIVA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARLEY DIAZ PINZON** y **JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA,** se observa que:

1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP